

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Cuatro (04) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: UBEIMAR POLANIA RODRIGUEZ
Radicación: 2023-00073-00
Decisión: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como el escrito que precede cumple con las exigencias de los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y como quiera que el título allegado como base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor de lo normado en el artículo 422 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ORDENAR a **UBEIMAR POLANIA RODRIGUEZ** que en el término de cinco (5) días paguen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA identificado con NIT. No. 800037800-8 las siguientes sumas de dinero:

1.2. TREINTA Y UN MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$31.174.000) MONEDA CORRIENTE, por concepto de capital insoluto del pagare No. 066466100014021, más el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia financiera, causados desde el 21 de abril de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3. DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$2.573.233) MONEDA CORRIENTE, por concepto de los intereses remuneratorios causados desde el día 24 de febrero de 2022 al 20 de abril de 2023. Con un interés de conformidad a lo fijado por el banco para este tipo de créditos.

3. NOTIFICAR al demandado de esta providencia, indicándole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones, conforme lo preceptúan los artículos 438 y 442 del Código General del Proceso.

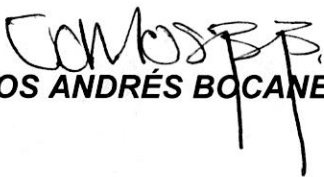
4. Sobre las costas procesales se decidirá en el momento procesal oportuno.

5. RECONOCER a la Dra. MAGNOLIA ANDRADE PERDOMO, identificada con la cedula de ciudadanía No.36.300.969 de Neiva Huila y la tarjeta profesional No. 191.838 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante.

6. TENER en cuenta **la autorización** efectuada al señor **CHRISTIAN FELIPE BARRERA WALLES**, identificado como aparece en el respectivo acápite de la demanda y de acuerdo a las facultades allí otorgadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA**

Cuatro (04) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: UBEIMAR POLANIA RODRIGUEZ
Radicación: 2023-00073-00
Decisión: DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado UBEIMAR POLANIA RODRIGUEZ identificado con la C.C. No. 93236634 en cuentas de ahorros, corrientes, CDT, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en el MUNICIPIO DE RIOBLANCO medida que será enviada digitalmente al correo electrónico centraldeembargos@bancoagrario.gov.co Comuníquese esta medida al Gerente de dicha entidad. Límitese esta medida a la suma \$54.164.308.00 PESOS MONEDA CORRIENTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRÁ BÁEZ